



2018-00128

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2018-00128**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: EDUBAR Y COOPDIEZ

Revisado el proceso, y encontrándose el asunto para continuar con el trámite correspondiente, considera el despacho prudente ejercer control de legalidad sobre el mismo, en el sentido de pronunciarse sobre el escrito de ampliación de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la demandada EDUBAR el día 17 de febrero de los corrientes a las 15:45.

Conforme al artículo 118, inciso 4° del CGP., que señala que *cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso*, luego entonces, al haberse resuelto el recurso de reposición interpuesto por la demandada EDUBAR contra el auto de fecha 13 de junio de 2018 que ordenó librar mandamiento de pago, mediante proveído de fecha enero 30 de 2023 notificado por estado el día 31 del mismo mes y año, disponía dicha parte de diez (10) días, para proponer excepciones o como en el presente caso, para ampliar las ya presentadas el 18 de octubre de 2013, término anterior, que se vencía el 14 de febrero del hogaño.

En consecuencia, de lo anterior, y verificado los respectivos términos, se llega a la certeza de que las presentadas el 17 de febrero de 2023 donde se amplían las de mérito anteriormente presentadas, son extemporáneas, por lo que se rechazaran en la resolutive.

Así las cosas, debe entenderse que el traslado de las excepciones de mérito efectuado mediante proveído de fecha febrero 20 de los corrientes, notificado por estado el 21 del mismo mes y año, se refiere a las arriba citadas y presentadas de manera presencial por la demandada EDUBAR en fecha 18 de octubre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2018-00128

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo indicado en la motiva, rechazar por extemporáneo el escrito de ampliación presentado el 17 de febrero de 2023 a las 15:45 horas por la demandada EDUBAR, a sus excepciones de mérito presentadas el 18 de octubre de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 15 de mayo de 2023



2018-00128

Notificado por estado del de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fb296f19728b85c61df39653aa94ab71f5036e0a62d8149814464e67a40f48**
Documento generado en 12/05/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>